



Monterrey, Nuevo León, a 28 de abril de 2020.

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 18 FRACCIÓN VIII, 27 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 2 Y 9 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN; 1, 4 INCISO A) FRACCIÓN XIV Y 5 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; 1,10 Y 11 EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1 Y 14, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

SEGUNDO. Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

TERCERO. Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

CUARTO. Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 2º establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

QUINTO. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de



enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. Que la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

SÉPTIMO. Que el 27 de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo en el que, el Estado implementó acciones eficaces, es necesario realizar obras, adecuaciones en las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, la obtención de insumos, equipo médico, vehículos tipo ambulancia, medicamentos, contratación de personal médico y enfermería y cualquier otra acción, a fin de dar cumplimiento de manera rápida, efectiva y oportuna, a la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19).

OCTAVO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

NOVENO. Por ello resulta necesario que Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado implemente acciones inmediatas a través de las áreas competentes para la obtención inmediata de servicios, infraestructura, bienes inmuebles y demás conceptos que se requieran para hacer frente a la contingencia durante el período que dure la misma, a fin de dar cumplimiento de manera efectiva y oportuna a las acciones necesarias para controlar la



propagación del SARS-COV2 (COVID-19); por lo tanto, bajo el contexto de la imperiosa necesidad de abastecer al sector salud, con fundamento en el Artículo 42 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: *Causas de excepción a la licitación pública. Las unidades de compras centralizadas de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando: III. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente.*

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que a fin de que Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado implemente las acciones eficaces para el combate de propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), es necesario realizar la adquisición de infraestructura, contratación de arrendamiento o en su momento de bienes inmuebles, con la finalidad de hacer frente a la contingencia, la cual fuera declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus citado con anterioridad, señalando que deberán de tomarse todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Se instruye a los titulares de las áreas de administración, jurídico y planeación de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado para que lleve a cabo la inmediata contratación de servicios, infraestructura, arrendamiento y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia.

Teniendo en cuenta que en fecha 14 de abril de la actual anualidad se elaboro la petición por el Dr. Víctor Manuel Santana Enríquez, en su carácter de coordinador del Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), en el cual solicitó que se realicen las gestiones legales y administrativas que correspondan para que a la mayor brevedad posible el CRUM, pueda contar con un inmueble que permita el funcionamiento integral que demanda la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza Mayor, acompañando la justificación técnica. Por lo cual, se tiene nota del edificio ubicado en Avenida Chapultepec, numero 1836, colonia Jardín Español en



Servicios de Salud O.P.D.

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Guadalupe, Nuevo León, instalaciones donde se lleva a cabo las labores del Centro Estatal de Contingencias COVID-19, lugar donde se atenderá la contingencia sanitaria del virus COVID-19 en el Estado.

En dicho sentido, llévase a cabo todas las acciones administrativas, legales y operativas que procedan a efectos de materializar el arrendamiento del inmueble ubicado en avenida Chapultepec, numero 1836 ote, interior 5 y 6, colonia Jardín Español en Monterrey, Nuevo León. De igual forma, el inmueble ubicado en la calle Decreto Presidencial, numero 6756, colonia Plutarco Elías Calles en Monterrey, Nuevo León.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León no se encuentra laborando en la actualidad, en virtud de la contingencia sanitaria por causa de fuerza mayor y tomando en consideración la urgencia contractual, se tiene a bien tomar en cuenta la ultima justipreciación de rentas expedida por el Instituto en comento.

La presente medida es preventiva y transitoria, con la finalidad de apoyar el combate para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), misma que tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre del año en curso.

SEGUNDO.- El Director General de Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, se deberán girar las instrucciones al personal a su cargo para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado. Notifíquese el presente acuerdo a todas las unidades administrativas de Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado.

**DIRECTOR GENERAL
SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO**

DR. MED. MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS